



**EB 2021/176**

**Resolución 202/2021, de 17 de diciembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea contra los pliegos del contrato “Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial en el municipio de Getxo”, tramitado por el Ayuntamiento de Getxo.**

## **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 14 de septiembre de 2021 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea (en adelante, BIGITE) contra los pliegos del contrato “Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial en el municipio de Getxo”, tramitado por el Ayuntamiento de Getxo.

**SEGUNDO:** El mismo 14 de septiembre este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del





Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La citada documentación se recibió el día 30 de septiembre.

**TERCERO:** No constan en el expediente interesados distintos del poder adjudicador y del propio recurrente.

## **II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO: Legitimación y representación**

Consta en el expediente la legitimación de las recurrentes y la representación de J.A.A. y A.C.L., que actúan en nombre de cada una de ellas.

### **SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial**

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

### **TERCERO: Impugnabilidad del acto**

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación

### **CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma**

De conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP, el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.



#### **QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Getxo tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

#### **SEXTO: Argumentos del recurso**

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) Los recurrentes estiman que los apartados 6.2.1 y 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y 19 h) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) contienen irregularidades que legitiman su anulación.

- para el puesto de educador social se establece la obligatoriedad de estar en posesión de la titulación de grado en Educación Social o, en su defecto, titulación media o superior en las áreas de la humanidad o sociales, lo que supone una solvencia desproporcionada y discriminatoria, por cuanto impide el acceso a titulados de ciclo superior de formación profesional competentes para ejecutar adecuadamente las diferentes tareas, sin que se haya justificado la idoneidad de dichas titulaciones.
- en cuanto a los perfiles y requisitos del puesto de psicólogo, el pliego exige la licenciatura de psicología, lo que supone una reserva de ley en favor de los psicólogos no motivada por referencia a las funciones de la prestación y discriminatoria para los titulados de grado superior de formación profesional.
- los pliegos no reconocen ni detallan los certificados de profesionalidad como solvencia técnica; según las recurrentes, los adecuados son SSC090\_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social, Real Decreto 295/2004)) y SSC324\_3 (Mediación comunitaria, Real Decreto 1368/2007).



b) El recurrente señala el alto componente de “integración social” que contienen las prestaciones contractuales descritas en los pliegos; alega que, tal y como recoge la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la idoneidad de una titulación debe verificarse comprobando el conocimiento necesario para desarrollar determinadas tareas y analizando si dicha titulación lo comprende, lo que no se ha hecho en este caso para las titulaciones demandadas en los pliegos.

c) Finalmente, se solicita lo siguiente:

- La anulación de las cláusulas 6.2.1 y 7 del PPT y 19 h) del PCAP en lo que se refiere a la exigencia de titulación de grado en Educación Social o, en su defecto, titulación media o superior en las áreas de humanidad o sociales para el puesto de “Educador social”.
- La anulación de las citadas cláusulas en lo que se refieren a la reserva legal establecida para el puesto de “Psicólogo” del grado en psicología.
- En consecuencia, que se declare como criterio de solvencia técnica o profesional mínima estar en posesión de los certificados de profesionalidad SSC090\_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324\_3 (Mediación comunitaria).
- Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los titulados de Formación Profesional de Técnico Superior en Integración Social (en adelante, TSIS) para ejercer las funciones indicadas y, específicamente, para ejecutar las prestaciones recogidas en el apartado 5.1 del PPT y, en consecuencia, que se declare el derecho de los citados profesionales a formar parte del equipo multidisciplinar de trabajo.
- En el supuesto de que el poder adjudicador considere la existencia de cualquier otra cualificación profesional para desempeñar las prestaciones establecidas, que identifique tales cualificaciones y motive su inclusión.



## **SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador**

El Ayuntamiento de Getxo se opone al recurso con los argumentos que se resumen a continuación:

a) Se ha optado por la titulación universitaria en Educación Social por las siguientes razones:

- La Exposición de motivos de la Ley 12/2008, de servicios sociales, establece que los educadores sociales, junto con los trabajadores sociales, formarán el cuerpo básico del sistema de Servicios Sociales.
- Hay una titulación específica universitaria para el perfil definido en los pliegos como “Educador social”, así como un Colegio Profesional.
- Se requiere una figura profesional cuyas funciones se correspondan con la cartera de servicios (Decreto 185/2015) y el “Documento marco del servicio”; dichas funciones comprenden todas las fases de intervención educativa (estudio, valoración, diagnóstico, desarrollo del proyecto socioeducativo y evaluación), la orientación sobre los recursos disponibles a las familias, el desarrollo de actividades que tengan que ver con la adquisición de hábitos, habilidades y competencias para la estructuración familiar, la facilitación del desenvolvimiento de la familia en las redes de apoyo y relación de la comunidad y la coordinación con el Servicio Social de Base y otras instituciones. El grado de complejidad de estas actuaciones excede de las competencias auxiliares de los TSIS.

b) La figura del educador requerirá de un elevado grado de autonomía y responsabilidad; así, deberá tomar decisiones sobre las personas destinatarias del programa en plazos breves y con información limitada sobre cuestiones tan relevantes y variadas como amenazas, intentos autolíticos, urgencias de menores, agresiones físicas, desahucios, dependencia o ingresos hospitalarios, para lo que se necesita un profesional con autonomía y capacidad de decisión y altamente cualificado.



- c) La población destinataria del servicio que se pretende contratar es especialmente compleja.
- d) El Servicio de Intervención Psicosocial exige una figura profesional capaz de cumplir las funciones recogidas en el Decreto 185/2015 y en el Documento Marco del Servicio (elaboración de diagnósticos para evaluar daño emocional, diseño de proyectos de intervención psicosocial, desarrollo de intervenciones psicosociales, apoyo a los TIS y educadores, evaluación de resultados y procesos de intervención, desarrollo de intervenciones grupales...), lo que excede de las competencias auxiliares de los TSIS y se corresponden con el título universitario de Psicología.
- e) La exigencia del PPT se refiere a la titulación en Educación Social, pero está abierta a a otras titulaciones universitarias afines o similares, lo que excluye la titulación que reclama el recurrente, dado que no puede equipararse la enseñanza universitaria con la formación profesional; se alega que la libre concurrencia pide aceptar cualquier título facultativo oficial que ampare un nivel de conocimientos técnicos, dichos conocimientos deben corresponderse con un mismo nivel técnico.
- f) La titulación universitaria se justifica también en la posible aportación al ámbito judicial de informes con consecuencias legales en temas como tutela, incapacitación o protección de menores.
- g) Se alega que el contrato conlleva la obligación de subrogación de los trabajadores que vienen ejecutando la prestación, en virtud del convenio colectivo aplicable, y que el poder adjudicador valora de forma positiva que que el personal adscrito al servicio se mantenga, manteniendo así el valor de la experiencia adquirida.



## **OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO**

En síntesis, los recurrentes solicitan la anulación de los requisitos de titulación establecidos en los pliegos para los puestos de educador social y psicólogo y que se declare la suficiencia para su desempeño de las certificaciones profesionales citadas en el recurso y de la titulación de Técnico Superior en Integración Social (TSIS); concretamente, las cláusulas impugnadas son las siguientes:

### PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

#### 6. PROYECTO TECNICO DEL SERVICIO SOCIOEDUCATIVO Y PSICOSOCIAL

(...)

##### 6.2 Equipo profesional

(...)

##### 6.2.1 Perfiles y requisitos

La entidad adjudicataria procederá a la adscripción para la cobertura del Servicio de un equipo de profesionales multidisciplinar que cumplan la siguiente titulación y requisitos:

8 educadores/as sociales en jornada completa en las tareas de atención directa que deben tener titulación de Grado en Educación Social, o en su defecto titulación media o superior en las áreas de humanidad y/o sociales con experiencia laboral mínima de 2 años acreditada en contextos de intervención educativa con familias, infancia, juventud, exclusión, dependencia ... debiendo acreditar documentalmente tal extremo; de los cuales uno/a podría asumir las funciones de coordinación en un máximo de 1/3 de su jornada.

2 psicólogos en jornada completa para la realización de las tareas de acompañamiento psicosocial. Deberán tener titulación en psicología.

(...)

#### 7 SOLVENCIA TÉCNICA Y ECÓNOMICA

(...)

- Los recursos humanos propuestos para la prestación de este servicio deberán tener una preparación y experiencia adecuada para la prestación del mismo. En este sentido, la entidad adjudicataria procederá a la adscripción para la cobertura del Servicio de un equipo de profesionales multidisciplinar que cumplan con las siguientes titulaciones y requisitos:

- Ocho educadores/as sociales en jornada completa en las tareas de atención directa que deben tener titulación de Grado en Educación Social, o en su defecto titulación media o superior en las áreas de humanidad y/o sociales con experiencia laboral mínima de 2



años acreditada en contextos de intervención educativa con familias, infancia, juventud, exclusión, dependencia..., debiendo acreditar documentalmente tal extremo. Uno/a de los educadores/as sociales podría asumir las funciones de coordinación en un máximo de un 1/3 de su jornada.

- Dos psicólogos/as en jornada completa para la realización de las tareas de acompañamiento psicosocial. Deberán tener titulación en Psicología.

A la vista de la documentación que consta en el expediente, se expresan a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad del recurso.

a) Sobre los requisitos de titulación

Por lo que se refiere a la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a adscribirse a la ejecución del contrato, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, sus Resoluciones 159/2020 y 171/2021), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir la citada reserva legal, debe prevalecer el principio de “libertad con idoneidad”, ya que “...al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido” (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI: ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita; ver también la sentencia de 23/3/2021 del TSJPV, recurso nº 482/2020, ECLI:ES:TSJPV:2021:970). Partiendo de esa base, debe tenerse en cuenta lo siguiente:



- 1) No consta que exista una norma con rango de ley que reserve las funciones descritas en los pliegos a alguna titulación concreta. En este sentido, no puede considerarse que la mención a trabajadores y educadores sociales en la Ley 12/2008 establezca una reserva en favor de las titulaciones requeridas en los pliegos; además del carácter incidental de dicha mención y de que se produce en la Exposición de Motivos y no en su parte dispositiva, es claro que la regulación del ejercicio de las profesiones no es el objeto de la norma.
- 2) El recurrente entiende que las titulaciones requeridas son requisitos desproporcionados y que deben aceptarse los certificados de profesionalidad que señala y el título de TSIS. De acuerdo con la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse en primer lugar las funciones asignadas a los puestos de trabajo debatidos con el contenido de las citadas certificaciones.
- 3) Por lo que se refiere a las funciones asignadas a las personas que ejecutan la prestación, deben tenerse en cuenta los siguientes apartados:

#### PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este pliego de condiciones técnicas es regular la adjudicación y gestión del Servicio de Intervención Socio Educativa y Psicosocial en el municipio de Getxo. Dicho servicio, de carácter individual, familiar y/o grupal, puede desarrollarse tanto en el domicilio familiar (intervención doméstica, intervención familiar básica) como en el entorno comunitario (educación de calle, intermediación sociocultural).

La intervención, preventiva y/o paliativa, se orienta a:

- Actuaciones referidas a situaciones que afectan a la población en general, y que permiten anticiparse a la aparición de situaciones de riesgo-dificultades en los ciudadanos del municipio.
- Detección de necesidades y carencias en los contextos en los que aparecen.
- Atención a conflictos en la convivencia familiar.
- Apoyo a los déficits de cuidado/autocuidado o protección/autoprotección de personas.



- Atención grupal a familias transnacionales que inician procesos de reagrupación familiar.
- Posibilitar la adquisición y el desarrollo de capacidades que favorezcan su desenvolvimiento autónomo, su inclusión social y la adecuada convivencia en su medio familiar y comunitario.
- Fomentar la inclusión de todas las personas en el ocio comunitario como parte de la participación social.
- Posibilitar la sustitución de hábitos, comportamientos, percepciones, sentimientos y actitudes que resulten inadecuados por otros más adaptados.
- Facilitar acompañamiento instrumental puntual.

Codificación de la nomenclatura CPA correspondiente al objeto del contrato: 88

Codificación de la nomenclatura CPV correspondiente al objeto del contrato: 85320000-8.

### 3. OBJETIVOS

Partiendo de los objetivos que se establecen en El decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, los objetivos del programa de Intervención Socioeducativa y Psicosocial en el Municipio de Getxo se orientan a:

- Potenciar la adquisición y el desarrollo de capacidades personales y/o familiares mediante la atención educativa o de apoyo psicológico, que favorezcan el desenvolvimiento autónomo, la inclusión social y la adecuada convivencia en el medio familiar y comunitario.
- Posibilitar la sustitución de hábitos, conductas, percepciones, sentimientos y actitudes que resulten inadecuados por otros más adaptados.
- Asegurar la atención adecuada a las personas menores de edad, personas dependientes, o en riesgo de exclusión social, evitando o retrasando en su caso la salida del domicilio familiar, o de su entorno habitual.
- Prevenir, detectar y/o constatar situaciones de riesgo de desprotección, dependencia y exclusión, así como identificar factores de riesgo y/o vulnerabilidad.
- Prevenir y paliar las consecuencias psicoeducativas derivadas de situaciones de vulnerabilidad y dificultad social.
- Mejorar el clima convivencia\ familiar y comunitario mediante intervenciones tendentes a promover dinámicas funcionales.
- Favorecer procesos de inclusión social evitando la pérdida de derechos sociales ofreciendo a las personas del municipio el acompañamiento necesario para procurar el acceso a los servicios, actividades y programas que se prestan en el mismo.
- Detección de nuevas tendencias problemáticas o necesidades de las personas destinatarias.



(...)

## 5. CONTENIDO DEL CONTRATO

### 5.1 PRESTACIONES DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA Y PSICOSOCIAL

(...)

Como prestaciones propias del servicio objeto del contrato se entenderán:

- La propia intervención educativa, entendida como la prestación en virtud de la cual, las personas usuarias mediante la relación educativa con un/a profesional, modifican actitudes y hábitos inadecuados y adquieren actitudes y hábitos adecuados para el desenvolvimiento autónomo y la integración social en cualquier contexto.
- La propia intervención psicosocial entendida como la relación de ayuda dirigida a la modificación y mejora de las situaciones y contextos del entorno y de los repertorios conductuales de las personas, familias o grupos de personas usuarias útiles para su desenvolvimiento autónomo o integración social.
- El acompañamiento social, entendido como una prestación en virtud de la cual las personas/familias, participan en interacción con el profesional de referencia en una relación de ayuda y apoyo, que va a contribuir a la mejora de su desenvolvimiento autónomo e integración social.
- La mediación- intermediación.

Quedan totalmente excluidas las intervenciones terapéuticas y el abordaje de problemáticas de salud mental salvo en lo que se refiere al trabajo de sensibilización, concienciación y orientación/derivación a los servicios sanitarios

- 4) Por su parte, las certificaciones profesionales que se reclaman suficientes tienen los siguientes contenidos:

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

#### Educación de habilidades de autonomía personal y social

|                      |                                            |
|----------------------|--------------------------------------------|
| Familia Profesional: | Servicios Socioculturales y a la Comunidad |
| Nivel:               | 3                                          |
| Código:              | SSC090_3                                   |
| Estado:              | BOE                                        |
| Publicación:         | RD 295/2004                                |

#### *Competencia general*

Programar, organizar, desarrollar y evaluar proyectos y actividades de entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social que tengan por objetivo la integración social,



valorando la información obtenida sobre cada caso y aplicando las estrategias y técnicas más adecuadas.

#### *Unidades de competencia*

UC0252\_3: PROGRAMAR, ORGANIZAR Y EVALUAR LAS INTERVENCIONES DE INTEGRACIÓN SOCIAL

UC0254\_3: Establecer, adaptar y aplicar sistemas alternativos de comunicación.

UC0253\_3: Desarrollar las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.

#### *Entorno Profesional*

##### **Ámbito Profesional**

En general, podrá integrarse en cualquier estructura u organización empresarial o pública, que tenga como objeto el desarrollo de programas de intervención social. En concreto, podrá ser contratado por: Administraciones Públicas, fundamentalmente municipales (concejalías de servicios sociales, concejalías de bienestar social, de educación, etc.) o autonómicas (consejerías con competencias en el sector o institutos y fundaciones encargados de la gestión de servicios sociales). Entidades privadas, tanto con ánimo de lucro como sin él (O.N.G., asociaciones, fundaciones, etc.). Tanto en un caso como en otro, dichas entidades pueden ofrecer sus servicios directamente al usuario como gestionar servicios o programas de titularidad pública. Su trabajo se integrará en equipos interdisciplinarios de atención social, junto a profesionales de nivel superior.

##### **Sectores Productivos**

Se ubica, fundamentalmente en las funciones de programación, organización y evaluación de intervenciones que impliquen entrenamiento de habilidades en los usuarios. Podrá ejercer sus funciones, bien por contrato laboral directo como por contratación para programas específicos, en los siguientes centros o equipamientos: Centros de Servicios Sociales. Residencias destinadas a la atención de distintos colectivos (tercera edad, minusválidos físicos y psíquicos, enfermos mentales, drogodependientes, etc.). Centros de acogida (mujeres, menores, marginación sin hogar, etc.). Otros centros residenciales (viviendas tuteladas, pisos compartidos, mini-residencias, comunidades terapéuticas, domicilio, etc.). Centros de día y centros de rehabilitación psicosocial. Centros educativos. Centros de inserción ocupacional.

##### **Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes**

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Técnico de programas de prevención e inserción social
- Educador de equipamientos residenciales de diverso tipo (excepto centros de reforma y protección para menores)
- Educadores de discapacitados
- Auxiliar Técnico/a Educativo/a



- Técnico de movilidad básica

*Formación Asociada (600 horas)*

Módulos Formativos

|           |                                                                             |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------|
| MF0252_3: | PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN EN LA INTERVENCIÓN SOCIAL<br>(210 horas)          |
| MF0254_3: | Pautas y sistemas de comunicación alternativa (120 horas)                   |
| MF0253_3: | Entrenamiento en las habilidades de autonomía personal y social (270 horas) |

→ CUALIFICACIÓN PROFESIONAL:

Mediación comunitaria

|                       |                                            |
|-----------------------|--------------------------------------------|
| Familia Profesional:  | Servicios Socioculturales y a la Comunidad |
| Nivel:                | 3                                          |
| Código:               | SSC324_3                                   |
| Estado:               | BOE                                        |
| Publicación:          | Orden PRE/2053/2015                        |
| Referencia Normativa: | RD 1368/2007                               |

*Competencia general*

Gestionar alternativas para la resolución de conflictos entre personas y colectivos en el ámbito comunitario e intercultural, aplicando estrategias y procedimientos de mediación, proporcionando y generando actuaciones que faciliten la prevención de éstos.

*Unidades de competencia*

|           |                                                                                                            |
|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| UC1038_3: | Identificar y concretar las características y necesidades del contexto social de la intervención           |
| UC1039_3: | Prevenir conflictos entre distintas personas, actores y colectivos sociales                                |
| UC1040_3: | Organizar e implementar el proceso de gestión de conflictos                                                |
| UC1041_3: | Realizar la valoración, el seguimiento y la difusión de la mediación como una vía de gestión de conflictos |
| UC1026_3: | Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de intervención social                                |

*Entorno Profesional*

Ámbito Profesional

Desarrolla su actividad profesional en el área de servicios sociales y/o comunitarios, en el departamento de realización de programas y proyectos de prevención, de reparación de vínculos sociales y comunitarios, y de atención a colectivos, grupos y personas para la gestión alternativa de conflictos, previniendo su aparición, así como, una vez que estos existen, consensuando acuerdos satisfactorios para las partes implicadas a través de un proceso de mediación, en entidades de naturaleza pública o privada, empresas de tamaño medianas, pequeñas o microempresas, tanto por cuenta propia como ajena, con



independencia de su forma jurídica y/o organizaciones sin fines de lucro. Desarrolla su actividad dependiendo en su caso, funcional y/o jerárquicamente de un superior. En el desarrollo de la actividad profesional se aplican los principios de accesibilidad universal de acuerdo con la normativa aplicable.

#### Sectores Productivos

Se ubica en el sector de servicios de atención social a la ciudadanía, en el subsector relativo al desarrollo de programas de mediación comunitaria y de igualdad de oportunidades para personas, colectivos o instituciones donde se produzcan situaciones susceptibles de generar conflicto.

#### Ocupaciones y puestos de trabajo relevantes

Los términos de la siguiente relación de ocupaciones y puestos de trabajo se utilizan con carácter genérico y omnicomprendivo de mujeres y hombres.

- Mediadores interculturales
- Mediadores vecinales y comunitarios

#### *Formación Asociada (390 horas)*

##### Módulos Formativos

|           |                                                                            |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------|
| MF1038_3: | Contextos sociales de intervención comunitaria (90 horas)                  |
| MF1039_3: | Prevención de conflictos (60 horas)                                        |
| MF1040_3: | Gestión de conflictos y proceso de mediación (120 horas)                   |
| MF1041_3: | Valoración, seguimiento y difusión de acciones de mediación (60 horas)     |
| MF1026_3: | Impulso de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (60 horas) |

5) De la comparación del contenido de las funciones y las certificaciones señaladas en los apartados 3) y 4) anteriores se deduce que hay una amplia coincidencia que permite concluir en la idoneidad de las titulaciones de las que forman parte las cualificaciones profesionales a las que se refieren las certificaciones (ver la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional). En especial, se observa que dichas cualificaciones abarcan cuestiones como la programación, organización y evaluación de intervenciones de integración social, el entrenamiento de habilidades de autonomía personal y social para los usuarios de dichas intervenciones, el análisis de las necesidades y el contexto social de la mediación o la prevención y gestión de conflictos y de procesos de mediación, sustancialmente análogas al objeto y finalidad del contrato. Esta coincidencia se da especialmente en el caso



de los educadores sociales, que desempeñan tareas de “atención directa”, pero también en el caso del psicólogo, cuya tarea está escuetamente descrita como “acompañamiento psicosocial”.

- 6) A juicio de este Órgano, la similitud señalada en el apartado 5) anterior no puede desmentirse con el argumento de que los pliegos solicitan titulaciones universitarias, las cuales no son equiparables con una titulación en Formación Profesional, pues el juicio de idoneidad no debe hacerse comparando la titulación requerida con la que se reclama idónea, sino esta última con las funciones que vayan a ejercerse.
- 7) A la amplia y sustancial coincidencia entre las prestaciones del contrato y el contenido de las cualificaciones debe añadirse que, en todo caso, aunque hubiera actuaciones concretas no amparadas en dichas cualificaciones, lo cierto es que el poder adjudicador acepta, para el puesto de educador, cualquier titulación media o superior en las áreas sociales o de humanidad; en este sentido, es inverosímil que cualquier titulación de este vasto campo (desde la Historia al Derecho, por ejemplo) tenga más conexión cualitativa y cuantitativa con la globalidad del objeto contractual que las titulaciones que comprendan las cualificaciones analizadas.
- 8) Deben descartarse los argumentos alegados por el poder adjudicador para defender las cláusulas impugnadas. En particular, no es relevante la complejidad de las prestaciones o la importancia o variedad de los problemas que puedan plantarse en la ejecución del contrato, una vez que se ha acreditado que pueden asumirse por las titulaciones reclamadas por los recurrentes; por otro lado, algunos de los ejemplos que cita el poder adjudicador no figuran en la descripción del objeto y las finalidades del contrato (es el caso, por ejemplo, de la presentación de informes ante órganos judiciales, o de la elaboración de diagnósticos sobre daño emocional, expresamente excluida en el apartado 5.1 del PPT). Tampoco



puede justificarse la idoneidad de las titulaciones establecidas en los pliegos con base en las que ya tienen las personas con derecho a subrogación, pues son cuestiones independientes. Finalmente, la complejidad de la población destinataria del servicio es inherente a cualquier contrato cuyo objeto sea la intervención social.

#### b) Conclusiones

Por lo expuesto en el apartado a) anterior, el recurso debe estimarse parcialmente. Las consecuencias de esta estimación son las siguientes:

- (i) La anulación de las cláusulas impugnadas y la cancelación del procedimiento de adjudicación.
- (ii) La declaración de que las cualificaciones profesionales a las que se refieren las certificaciones mencionadas son idóneas para las realizar las funciones asignadas a los puestos de Educadores sociales y Psicólogo, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso.
- (iii) A juicio de este Órgano, no cabe, más allá de lo señalado en el punto (ii) anterior, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos; corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre que garantice la ejecución de la presente Resolución. En particular, a falta de previsión legal al respecto, no cabe exigir que los requisitos de los puestos de trabajo se formulen precisamente en términos de certificaciones o cualificaciones profesionales, especialmente a falta



de desarrollo de los apartados 3 y 4 de la Ley 12/2008, de servicios sociales.

- (iv) Dado que se ha aceptado la idoneidad de las cualificaciones reclamadas, no procede analizar la del título de TSIS, del que ambas forman parte (ver las letras a) y b) del artículo 6.1 del Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas).
- (v) Finalmente, debe señalarse que la anulación de la cláusula a la que se refiere el apartado (i) no supone la declaración de que las titulaciones en ella requeridas sean inadecuadas o desproporcionadas (tan solo se anula que sean las únicas aceptables), pues el recurrente no lo ha solicitado.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) y la Asociación Vizcaína de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales – Bigite Elkartea contra los pliegos del contrato “Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial en el municipio de Getxo”, tramitado por el Ayuntamiento de Getxo, con el siguiente alcance:



- 1) Anular los apartados 6.2.1 y 7 del PPT y 19 h) del PCAP en lo que se refiere a los requisitos de titulación de los educadores sociales y el psicólogo, y cancelar el procedimiento de adjudicación.
- 2) Ordenar que los nuevos pliegos permitan que los citados puestos puedan desempeñarse por personas que dispongan de las certificaciones profesionales o titulaciones que incluyan las cualificaciones profesionales SSC090\_3 (Educación de habilidades de autonomía personal y social) y SSC324\_3 (Mediación comunitaria)

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**TERCERO:** De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**CUARTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2021eko abenduaren 17a**

Vitoria-Gasteiz, 17 de diciembre de 2021